



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA

VALPARAÍSO, 23 JUL. 2019

R. EX N° 2563

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2019/LC/N°019/DIR/0475 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA N° 7827-2019 de fecha 20 de junio de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 163/2019, de fecha 05 de julio de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación Directa de Merluza Común, Año 2019"** elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 461 de 1995 y el N° 411 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Convenio de Desempeño (ASIPA) suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. N° 170 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos N° 140 de 1996, N° 795 y N° 167, ambos de 2013, N° 456, N° 457, N° 458, N° 459, N° 526, N° 527, N° 534 y N° 541, todos del año 2018, N° 81 y N° 85, todos de 2019, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas N° 2808 de 2005 y N° 1840 de 2017 de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero ingresó mediante, Oficio citado en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación Directa de Merluza Común, Año 2019"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 163/2019 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que, en efecto, el estudio plantea evaluar la biomasa y abundancia de merluza común en el área de su unidad de pesquería a través de una prospección hidroacústica con lances de identificación, lo que representa un aporte sustancial para evaluar la condición del recurso durante el presente año y estimar la Captura Total Permisible para el año 2019.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Evaluación Directa de Merluza Común, Año 2019**", establecido en el Convenio de Desempeño ASIPA año 2019 SUBECON y EMT, citado en Visto.

Que, para lograr el objetivo antes señalado, el crucero de prospección acústica requiere cuantificar la abundancia del stock sin restricción con la finalidad de evitar sesgos estadísticos por lo que resulta necesario eximir a la pesca de investigación de las medidas de administración del recurso en estudio en lo relativo al tamaño de malla y uso de cubre copo como asimismo los porcentajes de desembarque de las especies que sean extraídas en calidad de fauna acompañante.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Casilla N° 8-V, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Evaluación Directa de Merluza Común, Año 2019**" elaborados por el petitionerario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en evaluar el stock de merluza común, a través del método hidroacústico, entre el límite norte de la Región de Coquimbo y la Región de Los Lagos, año 2019.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de la plataforma continental comprendida entre el límite norte de la Región de Coquimbo (29°10'S) y el paralelo 42° 00' S, por fuera de primera milla de la costa hasta el veril de 500 metros o una distancia de 7 millas náuticas de la costa cuando el veril esté a una distancia menor, representado un área de estudio aproximado de 13.000 m<sup>2</sup>, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el 04 de septiembre de 2019, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, utilizando red de arrastre de fondo, el B/C "**ABATE MOLINA**", matrícula N° 2732.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la nave participante podrá extraer una cuota total de 80 toneladas del recurso hidrobiológico Merluza común *Merluccius gayi gayi*, en calidad de especie objetivo.

Asimismo, podrá capturar, en calidad de fauna acompañante de la especie objetivo del estudio, las cuotas de los siguientes recursos hidrobiológicos que en cada caso se indican:

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Cuota autorizada (t)	Regiones	Decreto Exento
<b>Fauna Acompañante</b>	Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	2	Valparaíso a Los Lagos	534/2018
	Merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	1	41° 28,6' L.S.-47° 00' L.S.	459/2018
	Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	0,5	Norte 41° 28,6' L.S.	459/2018
	Langostino amarillo	<i>Cervimunida johni</i>	1	Atacama a Coquimbo	526/2019
	Langostino amarillo	<i>Cervimunida johni</i>	3	Valparaíso a Biobío	457/2018
	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	2	Atacama -Los Lagos	541/2018
	Langostino colorado	<i>Pleuroncodes monodon</i>	0,5	Atacama -Coquimbo	526/2018
	Langostino colorado	<i>Pleuroncodes monodon</i>	0,5	Valparaíso -Biobío	456/2018
	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	1	Atacama a Coquimbo	85/2019
	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	2	Valparaíso a Los Lagos	81/2019
	Sardina	<i>Strangomera bentincki</i>	2	Valparaíso a Los Lagos	81/2019
	Camarón nailon	<i>Heterocarpus reedi</i>	1	Coquimbo - Biobío	526/2018
	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	20	Coquimbo a Los Lagos	527/2018

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a las fracciones reservadas con fines de investigación autorizadas mediante los Decretos Exentos N° 459, N° 456, N° 457, N° 526, N° 527, N° 534 y N° 541, todos del año 2018, N° 81 y N° 85, todos de 2019, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

6.- Asimismo, en cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la nave participante podrá capturar los siguientes recursos hidrobiológicos, que constituyen fauna acompañante del recurso Merluza común:

Nombre común	Nombre científico
Besugo	<i>Pagellus bogaraveo</i>
Blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>
Calamar	<i>Loligo sp.</i>
Calamar antártico	<i>Todadores filippovae</i>
Centolla	<i>Lithodes santolla</i>
Chancharro	<i>Helicolenus lengerichi</i>
Cojinoba	<i>Seriollala sp.</i>
Congrio negro	<i>Genypterus maculatus</i>
Congrio colorado	<i>Genypterus chilensis</i>
Corvinilla	<i>Sciaena deliciosa</i>
Granadero	<i>Coelorinchus sp.</i>

Nombre común	Nombre científico
Jaibas	<i>Cancer sp.</i>
Lenguado	<i>Hippoglossina macrops</i>
Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>
Zapateador	<i>Pterygosquilla armata</i>
Pejagallos	<i>Callorhynchus callorhynchus</i>
Raya espinosa	<i>Dipturus trachiderma</i>
Raya volántin	<i>Zearaja chilensis</i>
Reineta	<i>Brama australis</i>
Sierra	<i>Thyrsites atun</i>
Tollo pajarito	<i>Deania calcea</i>
Tollo negro	<i>Centroscyllium sp.</i>

La captura total de especies en calidad de fauna acompañante autorizada en el presente numeral no podrá exceder de un máximo total de 20 toneladas.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Veda biológica de los recursos merluza del sur, merluza de cola y besugo establecida mediante Decretos Exentos N° 140 de 1996, N° 795 y N° 167 de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Tamaño mínimo de malla y uso de cubre copo de acuerdo a Resolución Exenta N° 2808 de 2005 y de los porcentajes máximos de fauna acompañante establecidos en el Decreto Supremo N° 411 de 2000, ambas normas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Prohibición de descarte las capturas efectuadas de conformidad con lo establecido en el Plan de Reducción del Descarte de la Pesca Incidental de la pesquería de merluza común, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1840 de 2017, imputándose a las cuotas de reserva de investigación pertinentes.

8.- Para el cumplimiento de esta pesca de investigación se exceptuará al peticionario de las medidas de administrativas relativas a las especies que sean extraídas en calidad de fauna acompañante, señaladas en los resueltos 5 y 6 de la presente resolución.

9.- El peticionario deberá dejar constancia de la cuantificación de las capturas totales y de la devolución al mar de las especies capturadas en calidad de especie objetivo y fauna acompañante, una vez efectuados los respectivos muestreos, así como la captura incidental y la forma como esta se realiza.

10.- En el desarrollo de la presente pesca de investigación, el peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes;
- b) Tener en funcionamiento un sistema de posicionamiento satelital, de conformidad al reglamento, y
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

11.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado y, deberá, entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el peticionario deberá reportar los resultados del presente estudio en los informes de avance y finales del mencionado seguimiento a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del Convenio de Desempeño ASIPA año 2019, citado en Visto.

13.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

14.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

16.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

17.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

18.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentadas sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

20. El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.


21.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

22.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE B.N. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

  
CS/FOM/MTV/css  
COMANDO EN JEFE DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA